



RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día **(11)** once de abril de 2023, La entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA-EPA**, identificado con el NIT **No. 890.000.439-9**, en calidad de **SOLICITANTE**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL (e)** para la fecha, la señora **MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.916.187**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para realizar en los **PREDIOS:**

1) VIA CALARCA # 17-20, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-26336** y ficha catastral **6300101040000086001000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

2) PUNTO DE LA ROCHELA, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-25448** y ficha catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

3) PATIO BONITO, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7926** y ficha catastral **630010104000001880001000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA LA FLORIDA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

4) LOS CAMIOS VRDA PATIO BONITO, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-3186** y ficha catastral **630010104000001760001000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

5) COSTA AZUL, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-3187** y ficha catastral **630010102000005030001000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA PATIO BONITO** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

6) 1)LOTE CAÑAVERAL- LOTE DE TERRENO, KR 7 A #19-38 identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-181091** y ficha catastral **6300101040000071001200000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.





RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Para lo cual presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de solicitud de trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **3917-23**.

Se deja constancia que los predios **PUNTO DE LA ROCHELA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-25448** y ficha catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, y el predio **3) PATIO BONITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-7926** y ficha catastral **630010104000001880001000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA LA FLORIDA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, se encuentran relacionados en el **DECRETO NÚMERO 25 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DE UNOS INMUBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Así mismo, se deja constancia que los predios **4) LOS CAMIOS VRDA PATIO BONITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-3186** y ficha catastral **630010104000001760001000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, **5) COSTA AZUL**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-3187** y ficha catastral **630010102000005030001000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA PATIO BONITO** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO** y **6) LOTE CAÑAVERAL-LOTE DE TERRENO, KR 7 A #19-38** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-181091** y ficha catastral **630010104000000710012000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, se encuentran relacionados en el **DECRETO 301 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DE UNOS INMUBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El día 14 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-357-14-06-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 20 de junio de 2023 por medio del oficio No. 0008916, al señor **JORGE IVÁN RENGIFO RODRIGUEZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del solicitante, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.





RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 21 de junio de 2023, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. **68403**, producto de la cual se rindió el respectivo **"INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 0517 DEL 02/08/2023 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR LA FLORIDA EN EL TRAMO 3"** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 0517 DEL 02/08/2023
PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO
PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR LA FLORIDA EN EL TRAMO 3**

PREDIOS VI A CALARCA # 17-20, PUNTO DE LA ROCHELA, PATIO BONITO, LOS CAMIOS VRDA PATIO BONITO, COSTA AZUL, LOTE CAÑAVERAL-LOTE DE TERRENO KR 7 A # 19-38; UBICADOS AL INTERIOR DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 3917-23 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

La señora María Isabel López Martínez identificada con cedula de ciudadanía **N°41.916.187** actuando en calidad de representante legal de la empresa **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – EPA ESP** identificada con NIT **N°890.000.439-9**, proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N° 03917-23 del 11 de abril de 2023**:

- **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES**, diligenciado, con 04 folios útiles.
- **Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental**, diligenciado, con 01 folio útil.
- **Inventario forestal, de los árboles de solicitud de aprovechamiento de árbol aislado**, con 01 folio útil.
- **Consulta del VUR de las matriculas inmobiliarias Nos. 280-25448, 280-26336, 280-7926, 280-3187, 280-3186 y 280-181091**, con 15 folios útiles.
- **Resolución N°338 del 07 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con 12 folios útiles.



RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

- Resolución N°434 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES Y SE EFECTÚA UN ENCARGO", en el cual se delega como Gerente Encargado a la Ingeniera Civil María Isabel López Martínez, con 05 folios útiles.
- Oficio posesión No. 138 del 28 de octubre de 2022, con 03 folios útiles.
- Formulario del Registro Único Tributario de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P, con 04 folios útiles.
- Decreto No. 21 del 26 de enero de 2023, con 03 folios útiles.
- Sobre con 1 CD.
- Plano de ubicación de los árboles a intervenir, con 02 folios útiles.
- Liquidación cobro de Tarifas de Trámites Ambientales, con 01 folio útil.
- Factura electrónica No. SO 4808 y pago No. 000760, con 04 folios útiles.
- Oficio No. 7030 del 17 de mayo de 2023, requerimiento jurídico, con 01 folio útil.
- Decreto No. 62 de 2023, por el cual se hace un nombramiento, con 08 folios útiles.
- Certificado de tradición del predio **VI A CALARCA # 17-20**, con código catastral **N°6300101040000086001000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-26336** con estado del folio: **ACTIVO**, con 01 folio útil.
- Certificado de tradición del predio **PUNTO DE LA ROCHELA**, con código catastral **SIN INFORMACIÓN** y matrícula inmobiliaria **N°280-25448** con estado del folio: **ACTIVO**, con 03 folios útiles.
- Certificado de tradición del predio **PATIO BONITO**, con código catastral **N°630010104000001880001000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-7926** con estado del folio: **ACTIVO**, con 05 folios útiles.
- Certificado de tradición del predio **LOS CAMIOS VRDA PATIO BONITO**, con código catastral **N°630010104000001760001000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-3186** con estado del folio: **ACTIVO**, con 06 folios útiles.
- Certificado de tradición del predio **COSTA AZUL**, con código catastral **N°630010102000005030001000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-3187** con estado del folio: **ACTIVO**, con 04 folios útiles.
- Certificado de tradición del predio **LOTE CAÑAVERAL-LOTE DE TERRENO KR 7 A # 19-38**, con código catastral **N°630010010400000071001200000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-181091** con estado del folio: **ACTIVO**, con 04 folios útiles.
- Decreto No. 301 del 25 de noviembre de 2022, con 08 folios útiles.
- Decreto No. 25 del 03 de febrero de 2023, con 19 folios útiles.
- Auto de inicio de trámite N°357 del 14 de junio de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL", Quindío, con 07 folios útiles.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°3917-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **54 árboles** establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

La visita técnica se realizó el día 21 de junio de 2023 soportada en el acta N°68403, fue atendida por funcionarios de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – EPA ESP quien es el equipo técnico encargado de la solicitud de aprovechamiento de árbol aislado.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando algunos árboles presentes en 6 predios ubicados en el área de influencia del Proyecto de Obra relacionado con la construcción de un Colector en la Quebrada La Florida tramo 3, con el objeto de descontaminarla y conducir las aguas residuales; estos árboles se encuentran asociados a lotes con cultivos diversos y en fragmentos de guadua, encontrando así marcación en cada uno de ellos y la ubicación de estos.

Se corroboró el censo forestal presentado en el documento con lo encontrado en la visita, observando la marcación de los árboles, especies y número de individuos a intervenir, identificando 54 individuos, sin embargo para la solicitud de aprovechamiento forestal se toman en cuenta 49 individuos, debido a que los 5 faltantes corresponden a árboles frutales, los cuales, de acuerdo a la normatividad actual no requieren de previa autorización por parte de la autoridad ambiental; se toma registro fotográfico y coordenadas geográficas del recorrido realizado.

3. INFORMACIÓN DE LOS PREDIOS

NOMBRE DEL PREDIO: VI A CALARCA # 17-20

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010104000000860010000000000

N° MATRICULA: 280-26336

ÁREA: tiene una extensión de 625 METROS CUADRADOS.



Figura No. 1 Consulta Catastral.

Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

NOMBRE DEL PREDIO: PUNTO DE LA ROCHELA

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN

N° MATRICULA: 280-25448

ÁREA: tiene una extensión de 3167 METROS CUADRADOS.

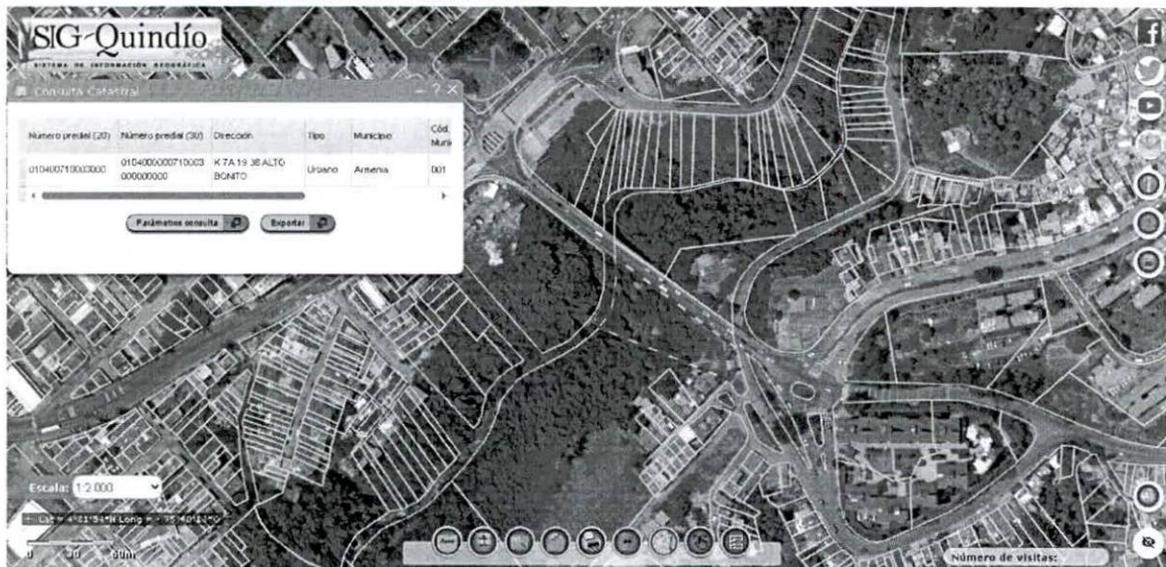


Figura No. 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

NOMBRE DEL PREDIO: PATIO BONITO

VEREDA: LA FLORIDA

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010104000001880001000000000

N° MATRICULA: 280-7926

ÁREA: tiene una extensión de 8254 METROS CUADRADOS.

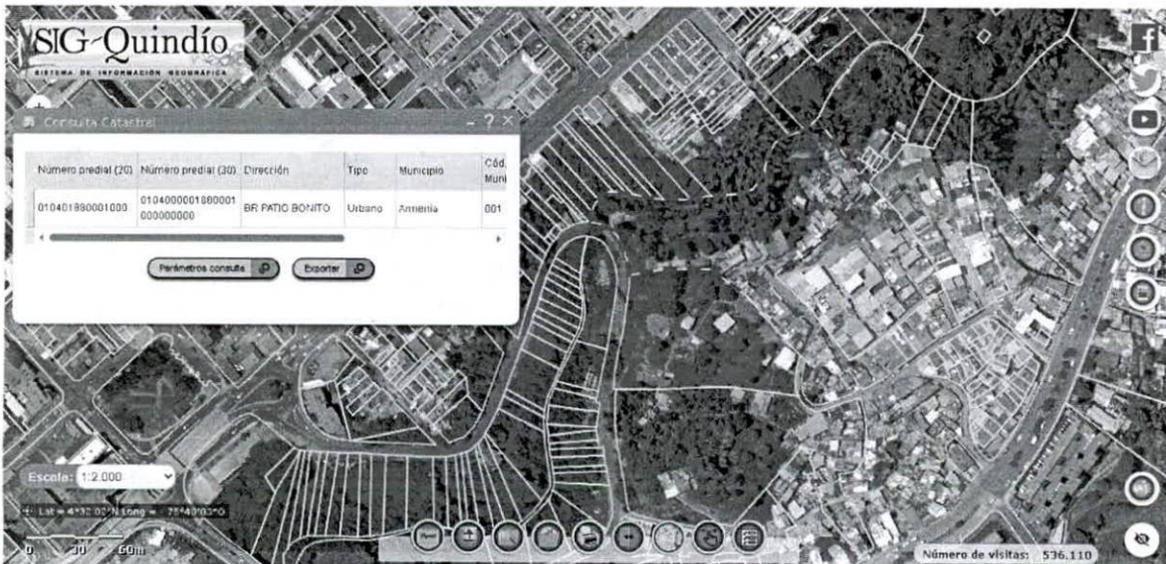


Figura No. 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIG-QUINDIO, 2022.

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

NOMBRE DEL PREDIO: LOS CAMIOS VRDA PATIO BONITO

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010104000001760001000000000

N° MATRICULA: 280-3186

ÁREA: tiene una extensión de 51993 METROS CUADRADOS.



Figura No. 1 Consulta Catastral.
 Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

NOMBRE DEL PREDIO: COSTA AZUL

VEREDA: PATIO BONITO

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010102000005030001000000000

N° MATRICULA: 280-3187

ÁREA: tiene una extensión de 230450 METROS CUADRADOS.



Figura No. 2 Consulta Catastral.
 Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.



RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE CAÑAVERAL-LOTE DE TERRENO KR 7 A # 19-38

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 6300100104000000710012000000000

N° MATRICULA: 280-181091

ÁREA: tiene una extensión de 16947 METROS CUADRADOS.

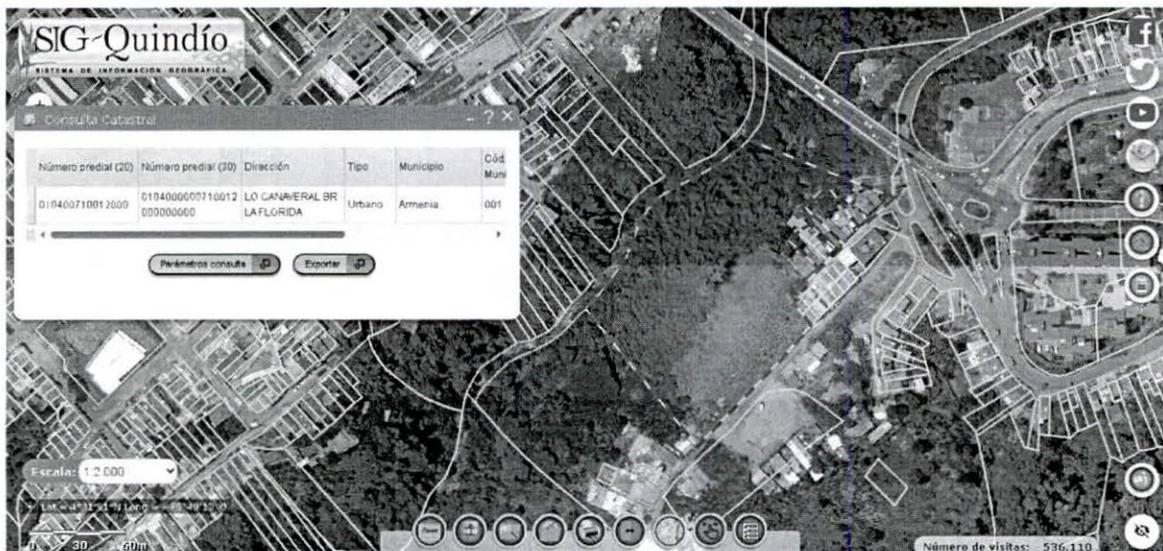


Figura No. 2 Consulta Catastral.

Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

4. INVENTARIO FORESTAL

Actualmente se encuentra en proceso de ejecución el colector La Florida el cual busca sanear la Quebrada La Florida, eliminando los puntos de vertimiento de aguas residuales existentes sobre la misma, la cual, según el estudio del PSMV, presenta 72 vertimientos, de los cuales 27 se están realizando sobre el suelo.

El colector La Florida se construirá por tramos, para efectos del presente proceso se adelantan los permisos pertinentes en el denominado TRAMO 3 LA FLORIDA.

En este tramo se pretende instalar parte del colector con cada una de sus cámaras respectivas, en este mismo se identificaron distintas coberturas vegetales en las que predominan los fragmentos de guaduales, áreas en proceso de sucesión inicial con árboles fustales plantados, y áreas de cultivo con árboles aislados.

Se verificó la información aportada en el censo forestal de la solicitud objeto de aprovechamiento forestal de árbol aislado y se determinó que se ajusta con la información tomada en la visita de campo; para la solicitud de aprovechamiento forestal se toman en cuenta 49 individuos, debido a que los 5 faltantes corresponden a árboles frutales, los cuales, de acuerdo a la normatividad actual no requieren de previa autorización por parte de la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El censo forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del censo forestal verificado en campo durante el recorrido por los predios, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 CENSO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO COLECTOR LA FLORIDA

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	AB	VOLUMEN	NORTE	OESTE
1	Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	33.4	10.632	0.11	4	0.00888	0.0231	4°31'57.49"	75°40'08.79"
2	Pringamosa	<i>Urera caracasama</i>	35.8	11.395	0.11	7	0.01020	0.0464	4°31'57.60"	75°40'08.90"
3	Chilco negro	<i>Baccharis sp.</i>	32.1	10.218	0.10	5	0.00820	0.0266	4°31'57.43"	75°40'08.75"
4	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	60.2	19.162	0.19	12	0.02884	0.2249	4°31'56.75"	75°40'09.00"
5	Casco de buey	<i>Bauhinia variegata.</i>	31.4	9.9949	0.10	5	0.00785	0.0255	4°31'56.89"	75°40'08.83"
6	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	237.8	75.694	0.76	12	0.45000	3.5100	4°31'56.22"	75°40'08.86"
7	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	70.8	22.536	0.23	12	0.03989	0.3111	4°31'53.11"	75°40'09.42"
8	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	49	15.597	0.16	10	0.01911	0.1242	4°31'33.60"	75°40'26.84"
9	Balso blanco	<i>Heliconia americana</i>	51.8	16.488	0.16	12	0.02135	0.1865	4°31'52.26"	75°40'11.52"
10	Balso blanco	<i>Heliconia americana</i>	86.6	27.566	0.28	10	0.05968	0.3879	4°31'51.98"	75°40'11.36"
11	Balso blanco	<i>Heliconia americana</i>	56.4	17.953	0.18	7	0.02531	0.1152	4°31'51.97"	75°40'11.56"
12	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	64.2	20.435	0.20	10	0.03280	0.2132	4°31'51.77"	75°40'13.48"
13	Balso blanco	<i>Heliconia americana</i>	44.8	14.26	0.14	7	0.01597	0.0727	4°31'51.78"	75°40'13.39"
14	Balso blanco	<i>Heliconia americana</i>	83.8	26.674	0.27	12	0.05588	0.4359	4°31'51.56"	75°40'13.53"
15	Balso blanco	<i>Heliconia americana</i>	114.4	36.415	0.36	15	0.10415	1.0154	4°31'51.70"	75°40'13.35"
16	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	51	16.234	0.16	15	0.02070	0.2018	4°31'51.61"	75°40'13.88"
17	Lechudo	<i>Tropis caucana</i>	33.8	10.759	0.11	7	0.00909	0.0414	4°31'51.38"	75°40'13.90"
18	Balso blanco	<i>Heliconia americana</i>	60	19.099	0.19	8	0.02865	0.1490	4°31'51.31"	75°40'14.11"
19	Balso blanco	<i>Heliconia americana</i>	21	6.6845	0.07	8	0.00351	0.0182	4°31'51.27"	75°40'14.07"
20	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	70.8	22.536	0.23	12	0.03989	0.3111	4°31'51.27"	75°40'14.12"
21	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	59.8	19.035	0.19	8	0.02846	0.1480	4°31'51.09"	75°40'14.11"
22	Pringamosa	<i>Urera caracasama</i>	60.4	19.226	0.19	7	0.02903	0.1321	4°31'50.92"	75°40'14.38"
23	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	52.8	16.807	0.17	8	0.02218	0.1154	4°31'50.68"	75°40'14.31"
24	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	49	15.597	0.16	8	0.01911	0.0994	4°31'50.59"	75°40'14.49"
25	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	67.3	21.422	0.21	10	0.03804	0.2343	4°31'50.41"	75°40'14.49"
26	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	76.8	24.446	0.24	10	0.04694	0.3051	4°31'50.32"	75°40'14.48"
27	Aguacatillo	<i>Beilschmiedia sp.</i>	210	66.845	0.67	18	0.35094	4.1060	4°31'49.83"	75°40'14.16"
28	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	106	33.741	0.34	10	0.08941	0.5812	4°31'49.75"	75°40'14.25"
29	Aguacatillo	<i>Beilschmiedia sp.</i>	71	22.6	0.23	14	0.04012	0.3850	4°31'49.78"	75°40'14.20"
30	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	82	26.101	0.26	10	0.05351	0.3478	4°31'49.13"	75°40'14.45"
31	Pringamosa	<i>Urera caracasama</i>	73	23.237	0.23	7	0.04241	0.1930	4°31'49.04"	75°40'14.50"



RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

32	Balso blanco	<i>Heliocarpus americanus</i>	120	38.197	0.38	12	0.11459	0.8938	4°31'49.22"	75°40'14.67"
33	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	92	29.285	0.29	20	0.06735	0.8756	4°31'48.74"	75°40'14.88"
34	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	87	21.327	0.21	22	0.03572	0.5108	4°31'48.18"	75°40'15.84"
35	Balso blanco	<i>Heliocarpus americanus</i>	91.7	29.189	0.29	14	0.06892	0.6089	4°31'47.28"	75°40'18.34"
36	Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	34	10.823	0.11	4	0.00920	0.0239	4°31'46.01"	75°40'17.17"
37	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	67	21.327	0.21	9	0.03572	0.2090	4°31'45.59"	75°40'17.49"
38	Guamo	<i>Inga edulis mart.</i>	40.2	12.798	0.13	6	0.01288	0.0502	4°31'45.45"	75°40'17.40"
39	Cordiáceae	<i>Cordia alliodora</i>	67.8	21.581	0.22	8	0.03858	0.1902	4°31'45.08"	75°40'17.79"
40	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	169.4	53.922	0.54	17	0.22836	2.5234	4°31'44.62"	75°40'18.36"
41	Otobo	<i>Otoba lehmannii</i>	205	65.254	0.65	18	0.33442	3.9128	4°31'44.07"	75°40'19.23"
42	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	40.8	12.987	0.13	9	0.01325	0.0775	4°31'43.81"	75°40'19.53"
43	Laurel pajarito	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	79	25.148	0.25	10	0.04988	0.3228	4°31'43.58"	75°40'19.58"
44	Cordiáceae	<i>Cordia alliodora</i>	95	30.239	0.30	10	0.07182	0.4668	4°31'43.40"	75°40'19.68"
45	Cordiáceae	<i>Cordia alliodora</i>	58	17.825	0.18	10	0.02498	0.1822	4°31'42.82"	75°40'19.76"
46	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	64	20.372	0.20	7	0.03259	0.1483	4°31'41.86"	75°40'19.79"
47	Balso blanco	<i>Heliocarpus americanus</i>	90	28.648	0.29	12	0.06446	0.5028	4°31'41.52"	75°40'19.84"
48	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	68	21.645	0.22	10	0.03880	0.2392	4°31'38.28"	75°40'22.35"
49	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	80	25.465	0.25	12	0.05093	0.3973	4°31'33.60"	75°40'26.76"
TOTAL								26.16		

En donde:

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso AA: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 49 individuos arbóreos correspondiente a un volumen de **26,16 m³**.

De igual manera tener en cuenta la planificación del aprovechamiento, utilizando los equipos necesarios para la intervención y no afectar los árboles que no son objeto de aprovechamiento.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

IMAGEN 1 UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOL AISLADO





RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Figura No. 2 Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles de la solicitud de aprovechamiento de árbol aislado. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2023.

5. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

Se tiene en cuenta la Resolución 565 del 14 marzo de 2022 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2022", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (COLECTOR LA FLORIDA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	E _{ri} **	VALOR (\$) TCAFM-BN/M ²	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Erythrina rubrinervis</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	0.0231	\$ 590
ARBOL AISLADO	<i>Urera caracasana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	3	0.3714	\$ 9,490
ARBOL AISLADO	<i>Baccharis</i> sp.	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	0.0266	\$ 680
ARBOL AISLADO	<i>Cecropia angustifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	17	4.8146	\$ 123,018
ARBOL AISLADO	<i>Heliconia americana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	11	4.3664	\$ 111,566
ARBOL AISLADO	<i>Nectandra</i> sp.	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	2	0.7830	\$ 20,006
ARBOL AISLADO	<i>Tropis caucana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	0.0414	\$ 1,058
ARBOL AISLADO	<i>Balsamorhiza</i> sp.	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	2	4.4710	\$ 114,239
ARBOL AISLADO	<i>Ficus</i> sp.	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	2	3.5339	\$ 90,295
ARBOL AISLADO	<i>Inga edulis</i> mact.	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38,347	0,7830	\$ 30,024.00	1	0.0502	\$ 1,507
ARBOL AISLADO	<i>Cordia alliodora</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38,347	0,7830	\$ 30,024.00	3	0.8192	\$ 24,596
ARBOL AISLADO	<i>Zanthoxylum thofolium</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	2	2.8009	\$ 66,456
ARBOL AISLADO	<i>Otoba lehmannii</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	3.9128	\$ 99,976
ARBOL AISLADO	<i>Bauhinia variegata</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	0.0255	\$ 652
ARBOL AISLADO	<i>Ciconia macrorhynchos</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	0.3228	\$ 8,248
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							49	26.16	\$ 672,400

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.
Fuente: El Autor, 2023. Decreto 1390 del 2018 y Res. 276 del 2023

Arti

6. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 3 a 1, se debe sembrar 147 árboles por el aprovechamiento de 49 árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)





RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVEHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

- *Aliso (Alnus acuminata)*
- *Chocho (Erythrina rubrinervia)*
- *Laurel (Neptandra sp.)*
- *Cheflera (Schefflera ferruginea)*
- *Otobo (Otoba sp.)*
- *Algarrobo (Hymenaea courbaril)*
- *Carate (Vismia baccifera)*
- *Caimo (Couepia platycalyx)*
- *Drago (Croton sp.)*
- *Cámbulo (Erythrina poeppigiana)*
- *Cargadero (Guatteria goudotiana)*
- *Guayacan amarillo (Tabebuia crysantha)*
- *Guayacan rosado (Tabebuia rosea)*
- *Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)*
- *Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)*
- *Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)*
- *Roble (Quercus humboldtii)*
- *Tambor (Schizolobium parahyba)*
- *Caoba (Swietenia macrophylla)*
- *Abarco (Cariniana pyriformis)*
- *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*

1. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).
2. Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
3. El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
4. Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES
1	4	8	12	4	8	12	6	12

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

1. CONCEPTO TÉCNICO

1.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificaron **(49) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior de los predios **VI A CALARCA # 17-20, PUNTO DE LA ROCHELA, PATIO BONITO, LOS CAMIOS VRDA PATIO BONITO, COSTA AZUL, LOTE CAÑAVERAL-LOTE DE TERRENO KR 7 A # 19-38** ubicados al interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 26.16 m³**:

Tabla 1 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

ESPECIE	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN POR ESPECIE
<i>Erythrina rubrinervia</i>	1	0.0231
<i>Urera caracasama</i>	3	0.3714
<i>Baccharis sp</i>	1	0.0266
<i>Cecropia angustifolia</i>	17	4.8146
<i>Heliocarpus americanus</i>	11	4.3664
<i>Nectandra sp</i>	2	0.7830
<i>Trophis caucana</i>	1	0.0414
<i>Beilschmiedia sp</i>	2	4.4710
<i>Ficus sp</i>	2	3.5339
<i>Inga edulis mart.</i>	1	0.0502
<i>Cordia alliodora</i>	3	0.8192
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	2	2.6009
<i>Otoba lehmannii</i>	1	3.9128
<i>Bauhinia variegata</i>	1	0.0255
<i>Cinnamomum triplinerve</i>	1	0.3228
Total general	49	26.16

De igual manera tener en cuenta la planificación del aprovechamiento, utilizando los equipos necesarios para la intervención y no afectar los árboles que no son objeto de aprovechamiento.

1.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)



RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

De igual manera en el Decreto 1076 de 2015 en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados establece en el **artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico" (Subrayado nuestro).

"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°68403, **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **(49) INDIVIDUOS ARBÓREOS** de las especies mencionadas en la "**Tabla 2 Relación de los árboles a intervenir**", los cuales se encuentran establecidos al interior de los **predios:**

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	VI A CALARCA # 17-20	630010104000000860010000000000	280-26336
2	PUNTO DE LA ROCHELA	SIN INFORMACIÓN	280-25448
3	PATIO BONITO	63001010400000018800010000000000	280-7926
4	LOS CAMIOS VRDA PATIO BONITO	63001010400000017600010000000000	280-3186
5	COSTA AZUL	63001010200000050300010000000000	280-3187



RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

6	LOTE CAÑAVERAL- LOTE DE TERRENO KR 7 A # 19-38	6300100104000000710012000000000	280-181091
---	--	---------------------------------	------------

Ubicados al interior del perímetro urbano del municipio de ARMENIA como ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un VOLUMEN TOTAL DE 26, 16 m³.

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, se usarán al interior del proyecto; no obstante, en caso que se deban movilizar productos forestales maderables fuera del área de intervención para el acopio de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, se deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización ante la Autoridad Ambiental, que ampare la legalidad de su procedencia.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **147 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presenta informe técnico.

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES
1	4	8	12	4	8	12	6	12

Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "Tabla 3 Relación de los árboles a intervenir", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS pesos MCTE (\$ 672,400)**.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de 49 árboles y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de 147 árboles.



RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de individuos plantados, tasa de mortalidad, estado físico y fitosanitario y registro fotográfico).

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°3917-23.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotos 1 – 2 Árbol aislado objeto de intervención para la ejecución del colector en el Tramo III.



Fotos 3 – 4 Árbol aislado verificado durante el recorrido por el colector en el Tramo III (...)

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios*

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada a los predios objeto de la presente solicitud mencionados en la primera parte de este documento; y según la verificación que se realizó en SIG-QUINDIO 2023 los técnicos verificaron que individuos arbóreos se encuentran dentro de los predios referidos y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico que se realizará el aprovechamiento forestal de "**(49) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior de los predios **VI A CALARCA # 17-20, PUNTO DE LA ROCHELA, PATIO BONITO, LOS CAMIOS VRDA PATIO BONITO, COSTA AZUL, LOTE CAÑAVERAL-LOTE DE TERRENO KR 7 A # 19-38** ubicados al interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 26.16 m³**".

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se deberá realizar la siembra de **(147) INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** de informe técnico que hace parte del presente acto administrativo.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "*Tabla 4 Relación de los árboles a intervenir*", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS pesos MCTE (\$ 672,400)**. Lo anterior de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica y que consta en el concepto técnico **SRCA-OF-0517** del **02/08/23**.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, ya que el mismo **CUMPLE** desde la parte técnica y legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la



RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER permiso para Aprovechamiento forestal de árboles aislados a la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA-EPA**, identificado con el NIT **No. 890.000.439-9**, en calidad de **SOLICITANTE**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.732.072**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para realizar en los **PREDIOS:**

1) VIA CALARCA # 17-20, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-26336** y ficha catastral **6300101040000086001000000000** (según concepto técnico), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

2) PUNTO DE LA ROCHELA, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-25448** y ficha catastral **SIN INFORMACION** (según concepto técnico), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

3) PATIO BONITO, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7926** y ficha catastral **6300101040000188000100000000** (según concepto técnico), ubicado en la **VEREDA LA FLORIDA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

4) LOS CAMIOS VRDA PATIO BONITO, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-3186** y ficha catastral **6300101040000176000100000000** (según concepto técnico), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

5) COSTA AZUL, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-3187** y ficha catastral **6300101020000503000100000000** (según concepto técnico), ubicado en la **VEREDA PATIO BONITO** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

6) LOTE CAÑAVERAL- LOTE DE TERRENO, KR 7 A #19-38 identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-181091** y ficha catastral **630010104000000710012000000000**

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

(según concepto técnico), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

Para lo cual se presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, Formato Único Nacional de solicitud de trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, radicado bajo el expediente administrativo **No. 3917-23**.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que los predios **PUNTO DE LA ROCHELA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-25448** y ficha catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO** y el **3) PATIO BONITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7926** y ficha catastral **630010104000001880001000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA LA FLORIDA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, se encuentran relacionados en el **DECRETO NÚMERO 25 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DE UNOS INMUBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

PARÁGRAFO 2: Se deja constancia que los predios **4) LOS CAMIOS VRDA PATIO BONITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-3186** y ficha catastral **630010104000001760001000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, **5) COSTA AZUL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-3187** y ficha catastral **630010102000005030001000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA PATIO BONITO** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO** y **6) LOTE CAÑAVERAL-LOTE DE TERRENO, KR 7 A #19-38** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-181091** y ficha catastral **630010104000000710012000000000** (según Certificado de Tradición), ubicado en la **VEREDA ARMENIA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, se encuentran relacionados en el **DECRETO 301 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DE UNOS INMUBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

PARÁGRAFO 3: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 4: La **TALA** de la presente autorización se trata de **CUARENTA Y NUEVE (49)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural de las siguientes especies:

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ARBOLES AISLADOS

TABLA 5 RELACIÓN DE LAS ESPECIES ARBÓREAS A INTERVENIR.

ESPECIE	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN POR ESPECIE
Erythrina rubrinervia	1	0.0231
Urera caracasama	3	0.3714
Baccharis sp	1	0.0266
Cecropia angustifolia	17	4.8146
Heliocarpus americanus	11	4.3664
Nectandra sp	2	0.7830
Trophis caucana	1	0.0414
Beilschmiedia sp	2	4.4710
Ficus sp	2	3.5339
Inga edulis mart.	1	0.0502
Cordia alliodora	3	0.8192
Zanthoxylum rhoifolium	2	2.6009
Otoba lehmannii	1	3.9128
Bauhinia variegata	1	0.0255
Cinnamomum triplinerve	1	0.3228
Total general	49	26.16

PARÁGRAFO 5: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 26.16 M³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para el presente permiso se ordena implementar una relación de 3 a 1, **se debe sembrar 147 árboles** por el aprovechamiento de 49 árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra* sp.)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba* sp.)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton* sp.)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 1: Se deben establecer al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se debe llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

PARÁGRAFO 2: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

PARÁGRAFO 3: El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES
1	4	8	12	4	8	12	6	12

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para el presente permiso se ordena el pago de tasa compensatoria de los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "**Tabla 6 Relación de los árboles a intervenir**", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS pesos MCTE (\$ 672,400)**.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (COLECTOR LA FLORIDA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Eri**	VALOR (\$) TCAFBN/M³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Erythrina rubicrinosa</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	0.0231	\$ 590
ARBOL AISLADO	<i>Urera caracasana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	3	0.3714	\$ 9,490
ARBOL AISLADO	<i>Baccharis sp.</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	0.0266	\$ 680
ARBOL AISLADO	<i>Cecropia angustifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	17	4.8146	\$ 123,018
ARBOL AISLADO	<i>Heliconia americana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	11	4.3664	\$ 111,566
ARBOL AISLADO	<i>Nectandra sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	2	0.7830	\$ 20,006
ARBOL AISLADO	<i>Trophis caucana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	0.0414	\$ 1,058
ARBOL AISLADO	<i>Balschmiedia sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	2	4.4710	\$ 114,239
ARBOL AISLADO	<i>Ficus sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	2	3.5339	\$ 90,295
ARBOL AISLADO	<i>Inga edulis mact.</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38,347	0,7830	\$ 30,024.00	1	0.0502	\$ 1,507
ARBOL AISLADO	<i>Cordia alliodora</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38,347	0,7830	\$ 30,024.00	3	0.8192	\$ 24,596
ARBOL AISLADO	<i>Zanthoxylum thoiifolium</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	2	2.6009	\$ 66,456
ARBOL AISLADO	<i>Otoba lebanonij</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	3.9128	\$ 99,976
ARBOL AISLADO	<i>Bauhinia variegata</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	0.0255	\$ 652
ARBOL AISLADO	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25,551.00	1	0.3228	\$ 8,248
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							49	26.16	\$ 672,400

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie I.

Fuente: El Autor, 2023. Decreto 1390 del 2018 y Res. 276 del 2023

Acti

RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico subtecnica@epa.gov.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN N° 2255 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12 